



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Puno, 02 de abril del 2025

**OFICIO N° 020 -2025-GR.PUNO/CRPI-BMU-AUVE.**

Dr.  
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE PUNO.

Con atención:

MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO.

**Presente.-**

**ASUNTO : SOLICITO LA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGIONAL EN APLICACIÓN AL ART. 123 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL.**

**REF : PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA AL LAGO TITICACA COMO SUJETO DE DERECHO.**  
: OPINIÓN LEGAL N° 000115-2025-GRP/ORAJ  
: OPINIÓN TÉCNICA N° 001-2025-G.R PUNO-GRAA-SGGA/RRV

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted y a los miembros del Pleno del Consejo Regional de Puno en nuestra calidad de consejeros regionales, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 27867, en concordancia con el literal a) y d) del artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional. En aplicación del artículo 123° del citado reglamento, que permite la exoneración del procedimiento legislativo y estudio de comisión cuando la propuesta de Ordenanza Regional cuente con opinión legal y técnica correspondiente, presentamos ante el Pleno del Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que declara al Lago Titicaca como sujeto de derecho y solicitamos su aprobación.

Dicha propuesta cuenta con los sustentos legales y técnicos pertinentes. La Opinión Técnica N° 001-2025-G.R.PUNO-GRAA-SGGA/RRV, emitida por la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional, establece su viabilidad técnica y legal, formulando recomendaciones para su implementación. Asimismo, la Opinión Legal N° 000115-2025-GRP/ORAJ concluye que el proyecto, de carácter declarativo, es viable y puede ser sometido a trámite ante el Consejo Regional.

El reconocimiento del Lago Titicaca como sujeto de derecho encuentra sustento en diversas normativas y precedentes judiciales. A nivel nacional, la Resolución N° 14 del Juzgado Mixto de Nauta, en el Expediente N° 00010-2022-0-1901-JM-CI-01, marcó un





*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*  
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

precedente al reconocer la importancia ecológica de los cuerpos de agua y la necesidad de mecanismos de protección efectiva. De igual forma, el Proyecto de Ley N° 8472/2023-CR propone declarar ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar como sujetos de derecho para garantizar su preservación y regeneración natural. Este marco normativo ha sido adoptado en diversas ordenanzas municipales peruanas, como la Ordenanza N° 118-2019-CM-MPM/A de la Municipalidad Provincial de Melgar y las Ordenanzas Municipales N° 006-2019-MDO/A y N° 05-2021-MDO/A de las municipalidades distritales de Orurillo y Ocuwiri, respectivamente.

El reconocimiento del Lago Titicaca como sujeto de derecho permitirá adoptar un enfoque ecocéntrico en su gestión, garantizando su preservación a largo plazo y su restauración frente a amenazas ambientales. Esta ordenanza regional establecerá mecanismos de gobernanza ambiental que integren la participación de las comunidades locales, el conocimiento tradicional y el fortalecimiento institucional para asegurar la sostenibilidad del Lago Titicaca y sus afluentes para las generaciones presentes y futuras.

#### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL:**

Amparamos nuestra pretensión en los siguientes instrumentos legales:

- **La Constitución Política del Perú**, conforme establece el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; donde indica que toda persona tiene derecho: "a formular peticiones de manera individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal (...) de esta manera garantizando velando y respetando los derechos de los ciudadanos de nuestra región".
- **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, el cual establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, está integrado por los consejeros regionales, elegidos por sufragio directo y conforme a sus atribuciones *aprueban modifican o derogan normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno*.
- **Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP**, el cual señala que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales el proponer normas regionales, actos administrativos y actos de administración individual o colectivamente o a través de las comisiones ordinarias.
- **Artículo 123° del Reglamento Interno del Consejo Regional**, el cual señala que "El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del Procedimiento Legislativo y estudio de comisión a las Ordenanzas Regionales siempre y cuando esta Propuesta de Ordenanza Regional cuente con Opinión Legal y Técnica correspondiente (...)".



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*  
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

En ese contexto solicitamos la aprobación de la siguiente Ordenanza Regional con el siguiente tenor:

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de preferente interés regional el reconocimiento del Lago Titicaca y sus afluentes como sujeto de derecho, con personalidad jurídica propia, garantizando su protección integral para la preservación de su equilibrio ecológico, biodiversidad y valores culturales, sociales y espirituales de los pueblos indígenas circundantes, comunidades locales y organizaciones vinculadas a su gestión y conservación en la región Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** los siguientes derechos del Lago Titicaca y sus afluentes como sujeto de derecho:

1. Derecho a su existencia y mantenimiento de su integridad ecológica.
2. Derecho a la regeneración natural de sus ciclos hidrológicos y biodiversidad.
3. Derecho a estar libre de contaminación y actividades que alteren su estado natural.
4. Derecho a ser restaurado en caso de afectación ambiental.
5. Derecho a ser representado por entidades que velen por su protección y conservación.
- 6.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El reconocimiento del Lago Titicaca como sujeto de derecho se sustenta en el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, en armonía con los principios de la justicia ambiental y los pronunciamientos jurisdiccionales pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Adóptese el enfoque ecocéntrico como principio rector en la protección del Lago Titicaca, en consonancia con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantizando su consideración como un ente vivo y fundamental para el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, en coordinación con las entidades competentes y las organizaciones representativas, adoptará las siguientes medidas:

1. Garantizar la participación efectiva y con capacidad de decisión de los pueblos indígenas, comunidades locales, organizaciones que tengan como objetivo la protección del Lago Titicaca y autoridades competentes en la gestión del Lago Titicaca.
2. Incorporar los valores, principios, conocimientos ancestrales y prácticas





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

tradicionales en la formulación e implementación de políticas y estrategias de conservación.

ARTÍCULO SEXTO. - RECONOCER al Estado, el Gobierno Regional de Puno, los pueblos indígenas circundantes y comunidades locales como guardianes y representantes del Lago Titicaca, asegurando un mecanismo de representación equitativo y con enfoque de género para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTABLECER que las decisiones normativas y administrativas que afecten al Lago Titicaca deberán someterse a consulta previa con los pueblos indígenas circundantes y comunidades locales, conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y en la jurisprudencia constitucional vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la implementación de programas educativos en español, quechua y aymara sobre la importancia del Lago Titicaca, en coordinación con instituciones académicas y organizaciones comunitarias, para fortalecer la conciencia ambiental y la investigación aplicada a su conservación.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Titicaca, socializar la elaboración de un reglamento específico para la implementación de la presente ordenanza en un plazo no mayor a 120 días.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DISPONER que la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, en el marco de sus competencias, supervise y ejecute las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, garantizando su cumplimiento efectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR al Ejecutivo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

Por lo expuesto, solicitamos al Pleno del Consejo Regional de Puno la exoneración del procedimiento legislativo y la aprobación de la Ordenanza Regional propuesta, en cumplimiento de la normativa vigente y en defensa del patrimonio ambiental de nuestra región.

Vertical stamp and signature on the right side of the page.

Atentamente;

Cc. Arch

Dirección: Jr. Moquegua N° 269 - A Puno
Teléfono: 051 - 363220

Signature of Abad U. Vizcarra Estrella, Consejero Regional Chucuito.

Signature of Facilio Mendoza Uriarte, Consejero Regional por la Provincia de Chucuito.

Signature of Abog. Rolando Rivera Zevallos, Consejero Regional.

Signature of Walker Nazario Mamani Urari, Consejero Regional 'El Collao'.

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"

Signature of Jaime Chané Perlas Hancoo, Consejero Regional.